

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA – ANI y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**

Contrato ANI No. **162**

Contrato RTVC No. **025**

Entre los suscritos, por una parte **MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidenta Administrativa y Financiera, nombrada en Propiedad mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, posesionada mediante Acta N° 033 de 30 de abril de 2012, delegada para suscribir todo tipo de contratos que surjan de la Oficina de Comunicaciones de la ANI a través de la Resolución No. 532 del 13 de abril 2016, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte según lo dispuesto por el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, en adelante la ANI y por la otra, **JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.690.917, en su calidad de Subgerente de Soporte Corporativo Código 0040 Grado 23, nombrada mediante Resolución No. 038 del 3 de febrero de 2011 y acta de posesión No 03 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, identificada con Nit. 900.002.583-6, quien para los efectos del presente documento se denominará RTVC, conjuntamente las Partes celebramos el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación, el cual señala que *“en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.
4. Que el artículo 95° de la Ley 489 de 1998 establece que *“las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*.
5. Que en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 se consagran los fines de la contratación estatal y se precisa que para la celebración y ejecución de contratos se debe considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.
6. Que al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1757 del 6 de Julio de 2015, todas las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de los

Handwritten initials and marks: **B.**, **10**, **1**, **16-11**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA – ANI y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**

Contrato ANI No. **162**

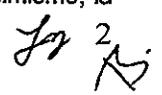
Contrato RTVC No. **1025**

derechos. De acuerdo a lo señalado en el párrafo del mismo artículo, la rendición de cuentas debe realizarse de manera permanente y en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

7. Que el artículo 78 de la 1474 de 2011 les permite a todas las entidades y organismos de la administración, entre otras, realizar audiencias públicas siguiendo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional. En este caso la estrategia de rendición de cuentas de la Agencia cumple los lineamientos del Gobierno Nacional y del Manual Único de Rendición de Cuentas.
8. Que mediante el Decreto 4165 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto consiste en "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes...*".
9. Que en el numeral 12 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 se estableció como función del Presidente de la Agencia "*Definir las políticas de comunicación de la Agencia y dar las instrucciones para que estas se cumplan de manera integral y coherente*".
10. Que asimismo, en los numerales 1 y 3 del artículo 12 del Decreto 4165 de 2011 se contemplaron como funciones de la Oficina de Comunicaciones, en su orden, establecer las metodologías y proponer los lineamientos de política al Presidente de la Agencia para los procesos de comunicación internos y externos de la entidad y diseñar, liderar y ejecutar las estrategias para el posicionamiento, imagen y promoción de la entidad y de divulgación de los programas y proyectos, en coordinación con el Ministerio de Transporte.
11. Que armonizando la anterior disposición con la naturaleza jurídica, objeto y funciones de RTVC, encontramos que la entidad de radio y televisión pública de Colombia RTVC, respecto de la cual fue autorizada su creación mediante el Decreto 3525 de 2004, es una Entidad descentralizada indirecta bajo la forma de sociedad entre entidades públicas del orden Nacional, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá, con Nit. 900.002.583-6 y su objeto principal es la producción y programación de la radio y televisión públicas.
12. Que el objeto del contrato interadministrativo en cuestión se relaciona directamente con la misión, objeto y obligaciones de dicho organismo, de un lado, y del otro, como ya se expresó, se trata de un establecimiento público que para este contrato interadministrativo no prestará servicios de evaluación respecto de normas o reglamentos técnicos, circunstancia de la que se desprende la viabilidad legal de éste para ser ejecutor del mismo.
13. Que precisado lo anterior, y ya entrando en materia, tenemos de presente que dentro de la funciones de la Presidencia de la Agencia se contempla la definición de las políticas públicas de comunicación y, asimismo, la



yw



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA – ANI y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**

Contrato ANI No. **162**

Contrato RTVC No. **1025**

Oficina de Comunicaciones de la Entidad debe establecer metodologías y proponer lineamientos de política a su Presidente para los procesos de comunicación internos y externos de la entidad, e igualmente diseñar, liderar y ejecutar las estrategias para el posicionamiento, imagen y promoción de la entidad y de divulgación de los programas y proyectos, en coordinación con el Ministerio de Transporte.

14. Que teniendo en cuenta que es obligación de la Entidad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 1757 del 6 de Julio de 2015, rendir cuentas ante la ciudadanía en los términos y condiciones establecidos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 la Presidencia de la Agencia, dentro de la estrategia comunicacional y con el fin de ilustrar a la ciudadanía de manera clara y precisa sobre los resultados de la gestión, seguimiento de objetivos y actividades, ha contemplado la realización de unas audiencias públicas de rendición de cuentas transmitidas en directo por TV, así como la realización de unos mensajes institucionales de TV y de videos institucionales que permitan informar, explicar y dar a conocer los resultados de la gestión de la Entidad a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control de manera oportuna y en lenguaje comprensible estableciendo una comunicación de diálogo participativo y eficiente. La estrategia aquí enunciada se realizará cumpliendo los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas.
15. Que los espacios donde se pretende difundir masivamente la información son radiales y televisivos teniendo en cuenta que la televisión y la radio se constituyen en un medio eficaz para difundir y fortalecer la red de comunicación de la Agencia; asimismo la televisión, por ser un medio masivo de comunicación de alta penetración, fácil acceso y consulta por parte de la ciudadanía en general, resulta un mecanismo idóneo para difundir la información concerniente a la gestión de la Entidad.
16. Que para el desarrollo de la labor aquí planteada se requiere contar con una estructura y unos recursos técnicos indispensables para la realización de dichos espacios y productos televisivos, tales como cámaras, equipos de producción y salas de edición entre otros, así como, el talento humano que realice los procesos de producción de programas de televisión, transmisión en directo, emisión y streaming.
17. Que hechas las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura no cuenta con la estructura y recursos técnicos y de talento humano aquí planteados, requiere contratar una firma que se encargue del desarrollo de dicho objeto contractual. En virtud de lo anterior se solicitó propuesta de servicios de producción de proyectos audiovisuales para el cumplimiento del objeto mencionado a la entidad de radio y televisión pública de Colombia, ya que RTVC como gestor del servicio público de televisión y radio en Colombia tiene como función principal programar, producir y emitir los canales públicos de televisión Nacional, por lo que cuenta con los servicios técnicos y humanos necesarios para la producción de programas de televisión, asimismo cuenta con la transmisión en directo desde el auditorio de RTVC con especificaciones técnicas como: Unidad móvil a 4 cámara, escenografía básica (set con 4 sillas, impresión de i banner, plotter), productor de transmisión de RTVC, presentador de RTVC, paquete gráfico, streaming y emisión por el canal señal institucional, lo que lo hace el organismo idóneo para desarrollar el objeto del presente contrato interadministrativo.

18. Que mediante Oficio No. OF116-00036815/JMSC 140100 del 25 de abril de 2016, radicado en la ANI con el No. 2016-409-033714-2 del 27 de abril de 2016, la Señora Ministra Consejera para las Comunicaciones de la Presidencia de la República manifestó que *"En respuesta a la comunicación relacionada con la solicitud de revisión y aprobación del contrato con RTVC para el desarrollo de las campañas publicitarias que ANI va a*

3 *fn*

16-3-

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA – ANI y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**

Contrato ANI No. **162**

Contrato RTVC No. **025**

desarrollar durante el año 2016, le manifiesto que considero pertinente el desarrollo de dichas campañas. Adicionalmente, los recursos relacionados cumplen con la reducción de más del 10% dando cumplimiento a la Directiva 01 de Austeridad que establece cumplir con los parámetros de austeridad, pertinencia y eficiencia (...)

19. Que para el cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, derivadas del presente Contrato Interadministrativo, la ANI cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 80516 de fecha 29 de abril de 2016, Rubro: C-520-600-7 Apoyo para el Desarrollo y Gestión Institucional de la ANI, Nacional, expedido por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
20. Que RTVC presentó oferta a LA ANI según comunicación No. 2016-409-033534-2 del 27 de abril de 2016, documento que hace parte integral del presente Contrato Interadministrativo.
21. Que el Comité de Contratación de la Entidad, en Sesión de fecha 31 de marzo de 2016, consignada en el Acta No. 21, recomendó aprobar la suscripción del presente Contrato Interadministrativo.

Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: RTVC se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar servicios de preproducción, producción, postproducción y emisión de piezas audiovisuales para la realización de actividades como la Rendición de Cuentas y la socialización a la comunidad de los proyectos que desarrolla la ANI.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE RTVC: Son las que se indican a continuación sin perjuicio de las demás estipuladas en el clausulado del presente Contrato:

1. Prestar servicios de sala de edición y graficación para televisión.
2. Prestar el servicio de grabación portátil para televisión que incluye camarógrafo y asistente así como transporte terrestre en Bogotá.
3. Realizar la producción de programas de radio de 5, 30 y 60 minutos incluyendo el talento para la realización de dichos programas, esto es, productor y conductor.
4. Realizar mensajes institucionales para televisión HD, esto es, un spot de 20 a 30 segundos de duración.
5. Realizar la preproducción, producción (rodaje, viajes), postproducción y emisión por televisión de capsulas hasta de 5 minutos de duración.
6. Realizar la preproducción, producción (material de archivo), postproducción y emisión por televisión de capsulas de hasta 5 minutos de duración. Realizar la transmisión en directo para TV por el canal institucional desde el auditorio de RTVC y con una duración de 60 minutos.
7. Realizar la transmisión en directo para TV por el canal institucional desde el auditorio de RTVC y con una duración de 30 minutos.
8. Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

Contrato ANI No. **162**

Contrato RTVC No. **025**

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ANI: Son obligaciones de la ANI para con RTVC las que se indican a continuación, sin perjuicio de las demás estipuladas en el clausulado del presente contrato:

1. Obrar de buena fe en todas sus actuaciones
2. Asignar un Supervisor del Contrato, empoderado para garantizar la agilidad y dinamismo del proyecto
3. Entregar a RTVC la información necesaria y primaria para la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos de manera oportuna a RTVC una vez éste haya cumplido con todos los requisitos para la radicación de la cuenta de cobro.
5. Abstenerse de transferir, asignar, distribuir o explotar comercialmente de cualquier otra manera o poner a disposición de terceros no autorizados por RTVC la información suministrada en virtud de este contrato.
6. Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado.

CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000)**, incluido IVA.

PARÁGRAFO: para el cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, derivadas del presente Contrato Interadministrativo, la ANI cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 80516 de fecha 29 de abril de 2016, RUBRO C-520-600-7: APOYO PARA EL DESARROLLO Y GESTION INSTITUCIONAL DE LA ANI, NACIONAL., expedido por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por la ANI a RTVC, así:

Los pagos se efectuarán de forma mensual y corresponderán a las actividades desarrolladas por RTVC previo requerimiento del supervisor del contrato mediante oficio o correo electrónico. Asimismo, el pago se realizará previa presentación y aprobación por parte del supervisor del contrato de un informe de ejecución de actividades donde se detalle cada una de las actividades realizadas por el contratista, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Para efectos de liquidar el valor de estos pagos se dará aplicación a las tarifas establecidas en la propuesta de servicios del contratista, la cual hace parte integral del contrato y hasta agotar el valor de la disponibilidad presupuestal prevista para este Contrato-Interadministrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos mencionados se realizarán previa presentación y aprobación de los Informes de Gestión respectivos por parte del Supervisor del contrato designado por la ANI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los pagos RTVC presentará factura a la ANI, quien deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 188-215692-45, Banco BANCOLOMBIA, a nombre de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC.**

PARÁGRAFO TERCERO: El valor facturado por RTVC en cada pago será mensual, conforme a lo señalado en la presente cláusula.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **30 de diciembre de 2016** y a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

B.

5

26-5-

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA – ANI y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**

Contrato ANI No. **16.2**

Contrato RTVC No. **1025**

SÉPTIMA.- GARANTÍAS: RTVC deberá constituir a favor de la ANI las siguientes garantías:

Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato interadministrativo y cubrirá su vigencia y cuatro (4) meses más.

Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de prestación de servicios con una duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO: RTVC deberá actualizar las vigencias de la garantía de conformidad con la fecha de iniciación del Contrato Interadministrativo, en caso de prórrogas, adiciones y/u Otrosíes que impliquen modificaciones de la póliza inicial.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **a)** Por el cumplimiento del objeto del Contrato; **b)** De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; **c)** Por incumplimiento grave de las obligaciones de cada una de las partes. **d)** Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto.

DÉCIMA.- EFECTOS Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato contiene todos los derechos y obligaciones entre las partes y sólo podrá ser modificado, aclarado o reformado mediante un documento escrito firmado por ellas, siempre y cuando dicha reforma o aclaración no constituya una modificación a la naturaleza y esencia del mismo.

UNDÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato relativas a su ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se acudirá en primer lugar a los mecanismos de solución directa señalados en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y luego al trámite previsto en la Ley 640 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1716 de 2009 sobre conciliación extrajudicial.

DUODÉCIMA.- GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos en que cada parte deba incurrir para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o para el ejercicio de los derechos de que es titular, serán sufragados por cada una de Las Partes, o por estas en la proporción que a cada una le corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá como Supervisor al Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la ANI.

DÉCIMA CUARTA.- PUBLICIDAD: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012, el presente contrato estatal deberá ser publicado por la ANI en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones que deban surtirse entre Las Partes, se realizarán por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

[Handwritten signature]
46

[Handwritten signature]
B. 6/28

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA – ANI y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**

Contrato ANI No. **162**

Contrato RTVC No. **1025**

RTVC: Carrera 45 No. 26 - 33 de la ciudad de Bogotá D.C.

ANI: Calle 26 N° 59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El cambio de dirección de cualquiera de Las Partes deberá ser avisado a la otra parte, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN LABORAL: Las Partes no contraen obligación laboral alguna para la ejecución del objeto contractual.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran inmersas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades ni conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y la ley, y que de llegar a sobrevenir alguna actuarán en la forma prevista en las normas respectivas.

DÉCIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato se perfecciona con la firma de Las Partes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal de la ANI y la suscripción del Acta de Inicio.

DÉCIMA NOVENA.- ANEXOS: Son anexos del presente contrato:

- a) La oferta, alcances y su aceptación
- b) Estudios Previos
- c) Acto Administrativo de Justificación del Contrato Interadministrativo
- d) Los cronogramas a que refiere el clausulado del contrato

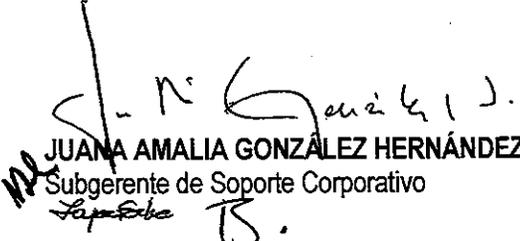
Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido y valor, para cada uno de los aquí firmantes, el

02 MAYO 2016

Por la ANI,


MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO
Vicepresidenta Administrativa y Financiera

Por RTVC,


JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subgerente de Soporte Corporativo

Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada GTI de Contratación Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Gabriel Eduardo del Toro Benavides – Coordinador GTI de Contratación Vicepresidencia Jurídica
Juan Manuel Aza Murcia – Asesor Vicepresidente Jurídico
Aprobó: Alfredo Bocanegra Varón – Vicepresidente Jurídico

yw

